



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos de Cuyuja, domiciliada en la parroquia del mismo nombre, cantón Quijos, provincia del Napo;

QUE el Director Técnico de Área del Napo, con oficio No. 193-DPAN/MAG, de 15 de junio del 2004, solicita se de el trámite correspondiente por cumplir con el Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1011 SFA/DOA/MAG, de 7 de julio del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 1030 SFA/DIPA/MAG, de 9 de julio del 2004, emitió informe favorable sin observaciones;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos de Cuyuja, domiciliada en la parroquia del mismo nombre, cantón Quijos, provincia del Napo.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alquinga Pinan Laura Matilde	150036607-3
2	Alvarez Pilacuan Héctor Lisandro	170802374-0
3	Cahuatijo Cahuatijo Juan José	150022546-9
4	Cahuatijo Cahuatijo Rosa María Fany	150024229-0
5	Cahuatijo Manitio Imelda	170540084-2
6	Cahuatijo Serrano Hugo Gonzalo	150024337-1
7	Conumba Salagaje Juan Agustín	150025360-2
8	Correa Pavón Oswaldo Bolívar	100095664-7
9	Cruz Chicaiza Carlos Iván	150036559-6
10	Cruz Chicaiza Elsa Fanny	170733874-3
11	García Manitio María Leticia	150011653-6



12	Garofalo García Marcos Geovany	171085803-4
13	González Pillajo Magda Avelina	170351885-0
14	Mancheno Olijé Rafael Alfonso	150006110-4
15	Mancheno Toapanta Fanny Yolanda	170863245-8
16	Mancheno Toapanta María Leonor	170873919-6
17	Manitio Carlos Rafael	150044931-7
18	Manitio Manitio Luis Abelardo	150027616-5
19	Manitio Salagaje María Manuela	150033785-0
20	Moreno Molina María Cremilda	150059923-6
21	Morocho Salagaje Hilda María	170517984-2
22	Palma Parra Yolanda Magdalena	170717839-6
23	Ramón Picoita Fani Enriqueta	110228370-0
24	Reinoso Yáñez Angel Custodio	150006686-3
25	Ruiz Haro Edmundo Efraín	180096947-7
26	Salagaje Manitio Angel Vicente	150008653-1
27	Tanicuchi Imbaquingo César Julio	040032266-5
28	Tapuy Calapucha Gabriel Luis	150019464-0
29	Toapanta Cahuatijo Rubén Marcos	150048316-7
30	Toapanta Manitio Angel María	150006226-8
31	Urcuango Pozo María Inés	170581298-8
32	Zambrano García Gustavo Humberto	170379328-9
33	Zambrano González Adita Leticia	150060112-3
34	Zambrano González Silvia Janneth	171395359-2
35	Zambrano Morales Sonia Margoth	150032003-9

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

03 AGO. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE CUYUJA**CAPITULO I****DE SU CONSTITUCION Y DOMICILIO**

Art. 1.- Se constituye la Asociación de **GANADEROS DE CUYUJA**, con domicilio en la Parroquia Cuyuja, Cantón Quijos, Provincia del Napo, la que está regida por las disposiciones legales contempladas en el presente Estatuto.

Art. 2.- La Asociación de Ganaderos, será una organización de derecho privado, regulada por las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil.

Art. 3.- La Asociación de Ganaderos de CUYUJA no ejercerá actividades políticas ni religiosas discriminatorias, laborales ni sindicales.

CAPITULO II**ART. 4.- OBJETIVOS DE LA ASOCIACION**

- a) Agrupar en su seno a los ganaderos del sector que tengan voluntad e interés de pertenecer a la organización.
- b) Propender al incremento de la producción ganadera y a la elevación de la calidad de los productos.
- c) Gestionar y realizar importaciones de ejemplares ganaderos para el mejoramiento de la especie, de implementos agrícolas, maquinaria e insumos para la adecuada explotación de la carne y leche, así como para su industrialización.
- d) Propender al mejoramiento y manejo de pastizales con el uso de semillas mejoradas, fertilización y control adecuado de malezas.
- e) Gestionar y realizar exportaciones de la producción directa e industrializada de los ganaderos.
- f) Obtener crédito en instituciones bancarias estatales, particulares, nacionales e internacionales, para el financiamiento de proyectos tendientes al mejoramiento de la producción ganadera..
- h) Promover el uso de recursos naturales agua, suelo, vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación, que no afecten al medio ambiente.
- i) Realizar convenios y alianzas estratégicas con instituciones públicas y organismos no gubernamentales, con el fin de fortalecer las actividades ganaderas.
- j) Apoyar , organizar y realizar Ferias y Exposiciones que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades ganaderas.
- k) Adquirir tierras para la explotación ganadera de acuerdo con los respectivos

- planes de trabajo y financiamiento.
- l) Ejecutar programas de capacitación para sus asociados y más miembros de la comunidad-
 - m) Propender la mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados.

Art. 5.- Son socios de la Asociación de Ganaderos de Cuyuja todas la personas naturales dedicadas a la producción ganadera que hayan firmado el Acta Constitutiva y que se denominarán fundadores y las demás personas hombres y mujeres que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios sean aceptados como socios.

Art.6.- Existirán dos clases de socios, activos y honorarios

- a) Serán socios activos, aquellos que consten en acta Constitutiva y los que posteriormente soliciten por escrito su voluntad de pertenecer.
- b) Serán socios honorarios, aquellas personas que hayan prestado servicios importantes a la Asociación, a petición expresa de por lo menos quince socios, a través del Directorio.

Art. 7.- REQUISITOS PARA SER SOCIOS

- a) Ser del lugar y mayor de dieciocho años
- b) Estar en goce de sus derechos de ciudadanía
- c) Presentar una solicitud de ingreso por escrito, manifestando su voluntad de pertenecer a la asociación.
- d) No haber sido expulsado de ninguna otra organización de esta naturaleza
- e) Pagar por concepto de cuota de ingreso la cantidad que fije el directorio..

Art. 8.- MOTIVOS POR QUE PERDERAN SU CALIDAD DE SOCIOS

- a) Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el directorio
- b) Por dejar de residir en el cantón.
- c) Por expulsión, y,
- d) Por fallecimiento.

Art. 9.- DEBERES DE LOS SOCIOS

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, y todos los actos programados por la Asociación .
- b) Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las resoluciones emanadas por la asamblea general y los Organismos Directivos.
- c) Cumplir fielmente con los cargos Directivos y demás comisiones para las que fueren designados.
- d) Contribuir económicamente y normalmente para el mejoramiento de la Asociación, especialmente con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, fijadas por la asamblea general y el Directorio.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cualquier cargo directivo así como tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General.
- b) Recibir en caso de calamidad doméstica la protección inmediata, así como gozar de todos los beneficios que se cree en la Asociación.
- c) Para la solución de sus problemas, solicitar la intervención del Directorio, como también ayuda material y moral.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 11.- En caso de cometer infracciones, se aplicaran las siguientes sanciones:

- a) AMONESTACION VERBAL.- Cuando los socios se negaren a aceptar cargos directivos, demuestren mala actitud en el trabajo comunitario, y quemeimportismo para asistir y cumplir las comisiones que se les encomienden.
- b) AMONESTACION ESCRITA.- En caso de que los socios o directivos falten injustificadamente a una sesión, y en caso de incumplimiento a las resoluciones de los organismos directivos.
- c) SUSPENSION DE DERECHOS, HASTA POR TRES MESES.- En caso de reiterada reincidencia en las faltas anteriores, y por intervenir de modo directo o indirecto en actividades que comprometan la responsabilidad de la Asociación.
- e) EXPULSION.- En caso de traición a la Organización, de malversación de fondos y de otras graves que afecten al honor, prestigio institucional y a su existencia.

Art. 12.- Las sanciones a los miembros del Directorio, las impondrá la Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LOS FONDOS Y BIENES DE LA ASOCIACION

Art. 13.- Serán fondos y bienes de la Asociación :

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General y el Directorio, así mismo las cuotas de ingreso.

- b) Las multas, que de conformidad con el estatuto y reglamento interno se acordaran para los socios.
- c) Los bienes muebles e inmuebles y el producto de los bienes adquiridos por la Asociación.
- d) Las donaciones que hicieren a la Asociación, personal e institucional de derecho público y privado.
- e) Todos los bienes que posteriormente adquiriera la asociación.

Art. 14.- Para la adquisición y enajenación de bienes de la asociación se requerirá de la autorización de la asamblea general de socios.

CAPITULO V

MEDIOS

Art. 15.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la asociación empleará todos los medios disponibles permitidos por las leyes ecuatorianas.

CAPITULO VI

ORGANISMOS DE LA ASOCIACION

Art. 16.- Serán organismos de la Asociación

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Las Comisiones.

Art. 17.- LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Será la máxima autoridad de la Asociación, se formará con todos los socios activos en goce de sus derechos, sus decisiones serán por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría la mitad mas uno, estará precedido por el presidente quien tendrá voto directamente.
- b) La Asamblea General se reunirá con la mitad mas uno de los socios en primera y segunda instancia, comenzara una hora después de la señalada con los socios presentes debiendo constar el particular en convocatoria.
- c) La Asamblea General ordinaria, se reunirá el último sábado de cada mes extraordinariamente cuando el caso lo requiere por resolución del Directorio o a

- petición de la mayor parte de los socios.
- d) Las convocatorias para las sesiones de asamblea general se realizará con tres días de anticipación, salvo el caso de urgente necesidad que demande la convocatoria de asamblea de extraordinaria, lo realizara la secretaria de actas ha pedido del presidente.

Art. 18.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Reformar los estatutos y hacer aprobar en el Ministerio de Agricultura y Ganadería
- b) Dictar el reglamento interno y demás reglamentos que se consideren necesarios para la buena marcha de la asociación.
- c) Conocer y juzgar los planes de trabajo expuestas por el Ministerio y respectivas comisiones.
- d) Conocer y aprobar el informe administrativo y económico que semestralmente deberá presentar el presidente y tesorero.
- e) Determinar el monto de las cuotas por concepto de ingreso y social (ordinaria y extraordinaria).
- f) Expulsar y sancionar a los socios, conforme lo estipulado en el reglamento interno y estatuto.
- g) Facultar al presidente y tesorero las celebraciones de contratos relativos a la adquisición de bienes de la asociación.
- h) Aprobar u objetar el presupuesto de gastos, elaborados por el comité directivo, en base a los siguientes porcentajes:
 - El 50% para capitalización
 - El 10% por gastos imprevistos
 - El 20% para ayuda social
 - El 20% para gastos de administración

Art. 19.- EL DIRECTORIO

- a) El directorio de la asociación de de Ganaderos de Cuyuja es el organismo ejecutor y administrativo de las programaciones planificadas, estará integrado por las siguientes dignidades:

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO
TESORERO
PROSECRETARIO
COORDINADOR
3 VOCALES SUPLENTES
3 VOCALES PRINCIPALES

- b) Durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos hasta un igual periodo.

Art. . 20.- PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO SE REQUERIRA

- a) Ser socio de la asociación por lo menos un año
- b) Estar al día en sus compromisos económicos para con la asociación

Art. 21.- Los miembros del directorio podrán ser removidos de su cargo por resolución de la asamblea general en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones
- b) Por desarrollar actividades de carácter político y partidista a nombre de la asociación.
- c) Se declara vacante el cargo, cuando los dirigentes sin causa alguna faltare a las asambleas en el periodo de tres meses.
- d) Por haber sido sancionado con suspensión o expulsión o por falta de probidad en el desempeño de sus funciones.

Art. 22.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

- a) Formular planes y proyectos de trabajo tendientes a conseguir mayor progreso de la asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, lo mismo las resoluciones de la Asamblea General.
- c) Sesionar ordinaria y extraordinariamente, 8 días antes de la asamblea general extraordinariamente cuando el caso lo requiera.
- d) Designar el Banco para el depósito de los fondos económicos de la asociación.
- e) Autorizar todo egreso que pasa de un salario mínimo vital, presentar anualmente a la asamblea general y cuando este lo solicite un informe sobre la marcha administrativa y económica de la asociación.
- f) Recibir con inventario los bienes muebles de la asociación y ejecutar las demás atribuciones que señalen los estatutos y reglamentos.
- g) Decidir sobre la administración, renuncia y suspensión de los socios.

Art. 23.- MIEMBROS DEL DIRECTORIO

EL PRESIDENTE.- Es el representante legal y judicial de la asociación y son sus atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de los organismos directivos, supervisar las labores de los miembros de la directiva.
- b) Presidir las sesiones de asamblea general y de la directiva, suscribir la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario y disponer la convocatoria a sesiones.
- c) Poner el visto bueno en los documentos que gire el tesorero para cancelar las cuotas de la asociación.
- d) Autorizar gastos de hasta el 50% del salario mínimo vital y ejercer las autorizaciones que señalen en el estatuto y demás reglamentos.
- e) Vigilar la correcta conservación de los bienes de la asociación.
- f) Presentar a la asamblea general un informe de actividades realizadas e informe económico, los mismos que después de ser aprobados serán remitidos al Ministerio de Agricultura y Ganadería (Subsecretaría de Fomento Agroproductivo)
- g) Actuar con voto dirimente , en caso de subsistir empate en segunda instancia en asamblea general o de las sesiones de directorio.

Art. 24.- AL VICEPRESIDENTE.- Le corresponde subrogar al presidente en caso de renuncia o a la falta de esta, con todos sus deberes y atribuciones. En caso de falta de esta, lo reemplazarán los vocales en orden de elección.

Art. 25.- EL SECRETARIO.- Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Tener y llevar los libros de Actas de las Asambleas Generales, como el directorio, organizar el archivo de la Asociación.
- b) Convocar a Sesiones de Asamblea General por orden del Presidente, y desempeñar de acuerdo a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- c) Redactar la correspondencia oficial y llevar al día el registro de socios.

Art. 26.- AL PROSECRETARIO.- Le corresponde subrogar al secretario con todos sus derechos y atribuciones.

Art. 27.- AL TESORERO.- Le corresponde:

- a) Recaudar y manejar debidamente los fondos de la Asociación, realizar previo el visto bueno del presidente los pagos en concordancia con lo estipulado en los

- Estatutos.
- b) Llevar correctamente la Contabilidad de los dineros y mas valores de la asociación, presentar trimestralmente y cuando fuere necesario un informe del estado de cuentas.
 - c) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la asociación, previo el levantamiento de una acta de entrega-recepción debidamente firmada.
 - d) Registrar con su firma y del presidente todos los depósitos, retiros y demás trámites bancarios.

Art. 28.- EL COORDINADOR.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar jurídicamente a la asociación
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, de las resoluciones de la Asamblea General y del directorio.
- c) Cuidar y vigilar en estrecha relación con el presidente, que no se cometan arbitrariedades en el seno de la organización.
- d) Procurar que todos los habitantes del cantón formen parte de la organización.
- e) Para se coordinador no es necesario que sea socio de la asociación.

Art. 29.- LOS VOCALES:

- a) Representar y dirigir las comisiones establecidas en el Estatuto, cuyos derechos y obligaciones se establecerán en el Reglamento Interno.
- b) Intervención con voz y voto en las decisiones de la Asociación.
- c) Reemplazara al Presidente con todos sus deberes y atribuciones, en caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente.
- d) Presentar programas de trabajo con las comisiones que presiden e informar oportunamente al Directorio sobre su cumplimiento.
- e) Coordinar con las instituciones de acuerdo a la comisión designada.
- f) Las demás que le fueren asignadas por el Estatuto, Reglamento Interno y organismos directivos de la Asociación.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION

Art. 30.- La Asociación de Ganaderos de Cuyuja se disolverá por no cumplir con sus fines, por bajar sus socios a un numero menor de once, por resolución de la Asamblea General y por una de las causas determinadas por la Ley, una vez disuelta la asociación sus bienes pasarán a una institución de servicio social, que determine la Asamblea General última.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- Se determinan las siguientes disposiciones:

- a) Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio deberán notificarse a los socios por escrito, las mismas que deberán ser conocidas por estos mediante avisos colocados en lugares populares, en carteles visibles de la comuna.
- b) El presente estatuto podrá ser reformado después de dos años de vigencia, para lo cual se requerirá de informe favorable del Directorio, dichas reformas podrán discutirse y aprobarse en dos sesiones de Asamblea General.
- c) Los cargos directivos de la Asociación son ad-honorem por lo tanto sus titulares no percibirán remuneración alguna por desempeño de sus funciones.
- d) El Directorio provisional designado, desempeñara sus funciones hasta que el presente estatuto, sea legalmente aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo que se convocará a elecciones de nuevos dignatarios, sometiéndose a las disposiciones de los Estatutos.
- e) Es absolutamente prohibido sacar de la Asociación, los bienes muebles de cualquier especie que le pertenezcan, salvo para reparación o para fines de la asociación.
- f) El Presidente a través del secretario, convocarán a Asamblea General para la nominación de la Directiva definitiva, misma que duraran dos años en sus funciones y serán electos cada mes de diciembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

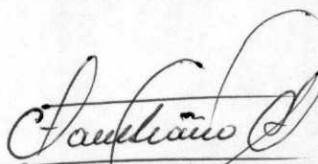
PRIMERA: El Directorio de la Asociación de Ganaderos de Cuyuja una vez aprobados los estatutos, ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

SEGUNDA: Para gozar de los beneficios establecidos por la Asociación se requerirá que no se encuentren en mora por más de 90 días en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

TERCERA: La Asociación de Ganaderos de Cuyuja en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de aprobación de los estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente.

CERTIFICACION

El suscrito Secretario de la Asociación de Ganaderos de CUYUJA de la parroquia Cuyuja , cantón Quijos, provincia del Napo **CERTIFICA** que los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados en tres sesiones de Asamblea General, realizadas los días 8, 9 y 15 de Mayo del 2004 .


GUSTAVO ZAMBRANO
EL SECRETARIO